

PERMISO DE USO PRECARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2023, entre **PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.**, C.U.I.T.: 30-71487054-4, con domicilio en Tucumán 500, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Señorita Hebe Sofia Luciana González, D.N.I.: 28.042.833 en su carácter de Presidenta, (en adelante denominado indistintamente, "Playas", "PFBA", "PFBA SA", "Sociedad" o "Playas Ferroviarias"), y por la otra, "**CLUB DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**", C.U.I.T.: 30-69672851-4, con domicilio en la Av. Reservistas Argentinos 219, de esta Ciudad, representada en este acto por su Señor Presidente Sr. Carmelo NAPOLI, DNI 10.632.945, y su Secretario Sr. Leopoldo P. CASTELLI, D.N.I. 10.090.809 (en adelante, "PERMISIONARIO", y denominados conjuntamente con PFBA como, las "Partes"), convienen en celebrar el presente permiso de uso precario (en adelante, "PUP") sobre el inmueble de propiedad de Playas, en la Playa Ferroviaria de Liniers, identificado Catastralmente como Circunscripción 1, Sección 95 manzana 064A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "Inmueble").

CONSIDERANDO:

- I. Que Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. es una sociedad anónima, constituida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1723/2012, 1416/2013 y 479/2017, cuyos accionistas son la Administración Nacional de la Seguridad Social (en adelante, "ANSES") y la Agencia de Administración de Bienes del Estado (en adelante, "AABE").
- II. Que a través de la normativa citada, en lo que aquí respecta, se desafectaron los inmuebles a cargo de la ADIF en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y se instruyó a la AABE a transferir inmuebles a Playas, entre los cuales se encuentra el inmueble identificado Catastralmente como Sección 095, Manzana 064A, Parcela 000H (095-064A-000H), propiedad de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. (Escritura Pública N°124).
- III. Que el PERMISIONARIO se encuentra ocupando y utilizando el Inmueble de propiedad de Playas, con un total de ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (844 m2) ubicada dentro de la playa ferroviaria de Liniers, identificada Catastralmente como Circunscripción 1, Sección 95 manzana 064A, en el Barrio de Liniers, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- IV. Que se le ha solicitado mediante carta documento al PERMISIONARIO que acredite el instrumento mediante el cual se encuentra ocupando el Inmueble. En virtud de lo cual se comunicaron con la Sociedad a fin de regularizar la ocupación que actualmente detentan sin ningún documento contractual con PFBA
- V. Que, atento a lo expuesto precedentemente y considerando que el PERMISIONARIO desea continuar desarrollando su actividad en el Inmueble, las Partes de común acuerdo desean suscribir el presente PUP con el objeto de establecer los términos y condiciones en lo referente al monto del canon locativo, así como también las obligaciones emergentes para el PERMISIONARIO.
- VI. Que el área que ocupa actualmente el PERMISIONARIO se encuentra afectada al desarrollo de proyectos integrales de urbanización y/o inmobiliarios, según Decreto

de creación de Playas N° 1723/12, y su normativa vigente, como también de la Ley CABA N° 4.477 y que en dicho sentido Playas manifiesta que dicha Inmueble puede ser requerida a fin de llevar adelante Proyectos de interés público y social, todo lo cual el PERMISIONARIO declara conocer y aceptar, y por lo tanto la ocupación del Inmueble conlleva un grado de precariedad y revocabilidad sujeta al criterio de Playas Ferroviarias.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes acuerdan celebrar el presente permiso de uso precario bajo las siguientes cláusulas y condiciones ("PUP"):

PRIMERA: Objeto. El Permisionario, en tanto ocupante del Inmueble, utilizará el Inmueble de propiedad de PFBA en la playa ferroviaria de Liniers, ubicado en la calle Av. Reservistas Argentinos 219, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según consta en el croquis que como anexo forma parte de la presente. El presente PUP no implica la renuncia de los derechos que pudieran corresponder por la ocupación preexistente a la suscripción. En virtud de ello, las partes se reservan la facultad de peticionar cualquier derecho que les pueda corresponder.

SEGUNDA: Plazo de Vigencia y Restitución del Inmueble. El presente PUP entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y se otorgará su uso por 5 años. A la finalización del plazo de vigencia, Playas verificará si el club ha cumplido estricta e íntegramente con la totalidad de obligaciones a su cargo y de haberse cumplido satisfactoriamente los compromisos asumidos, se podrá otorgar una prórroga.

Cuando el Inmueble sea solicitado al PERMISIONARIO, las Partes se constituirán en el mismo el día que sea indicado por Playas, con el objeto de constatar el estado del mismo y su entera y completa desocupación, libre de todos enseres, maquinarias y/o cosas y/o personas, labrándose un acta de desocupación que será suscripta por los intervinientes que se hicieran presentes.

TERCERA: Que, durante el Plazo de Vigencia del presente, el PERMISIONARIO destina el Inmueble exclusivamente a las actividades gastronómica, quedando expresamente prohibida su modificación total o parcial, salvo autorización previa y por escrito de Playas. Durante dicho Plazo, Playas se compromete a otorgarle al PERMISIONARIO el uso y goce del Inmueble obligándose a llevar a cabo todos los actos que estuvieran a su alcance para permitir el uso y goce pacífico del inmueble con las finalidades y bajo los términos aquí indicados. Queda a exclusiva cuenta y cargo del PERMISIONARIO la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para el desarrollo de la actividad comprendida en el destino que se dará al Inmueble, y el cumplimiento de todas las normativas Nacionales y Locales vigentes y aplicables al Inmueble y/o espacio dado en el presente PUP. El PERMISIONARIO declara conocer los usos y/o destinos permitidos en el Inmueble objeto del presente, de acuerdo con la zonificación correspondiente, no interrumpiendo el pago del canon pertinente la no obtención de los permisos, habilitaciones, etc., que permitan el funcionamiento comercial acorde al destino aquí denunciado.

CUARTA: Canon. El PERMISIONARIO abonará a Playas la suma mensual y consecutiva de 2258.28 de Unidades de Valor Adquisitivo más el Impuesto al Valor Agregado. El valor de la Unidad de Valor Adquisitivo correspondiente a cada canon será el que arroje la cotización de la Unidad de Valor Adquisitivo ("UVA") publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") vigente el día hábil anterior a la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Las partes acuerdan que, si durante el plazo de ejecución del presente, conforme la CLAUSULA SEGUNDA, se produjera el cese del funcionamiento del emprendimiento gastronómico, podrán renegociar el canon determinado en la presente cláusula. En caso de no llegar a un acuerdo EL

VIVIAN YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAY 2007

PERMISIONARIO podrá rescindir sin culpa el presente, a cuyos efectos serán de aplicación las disposiciones de la CLÁUSULA DECIMO CUARTA del presente PUP.

QUINTA: Mora. El incumplimiento del pago del canon en el tiempo, lugar y modo establecidos implicará la mora automática de pleno derecho y dará lugar a la aplicación de un interés moratorio que será calculado sobre el saldo de capital pendiente de pago en base a una tasa nominal mensual equivalente al ocho por ciento (8%) hasta la fecha del efectivo pago. El atraso en el pago del canon respectivo en dos (2) oportunidades consecutivas o cinco (5) alternadas facultará a Playas a revocar el PUP sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna, debiendo el PERMISIONARIO restituir el Inmueble dentro de quince (15) días hábiles de notificada la rescisión, sin perjuicio de los daños y perjuicios que Playas pueda reclamar por estas circunstancias.

SEXTA: Servicios, Impuestos, tasas y contribuciones. Están a cargo del PERMISIONARIO el pago de todas y cada una de las tasas, impuestos, nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contribuciones, patentes y tarifas de los servicios públicos que graven o correspondan al uso del Inmueble siempre que por su naturaleza no correspondan al propietario del Inmueble (por ejemplo: Impuesto inmobiliario), debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento, o cada vez que Playas lo requiera. Se deja constancia que Playas no asume las deudas o pasivos de cualquier naturaleza que se hubiesen devengado por la ocupación del Inmueble por parte del PERMISIONARIO con anterioridad a la fecha de suscripción del presente. Serán a su cargo también la totalidad de los gastos relacionados con el mantenimiento del Inmueble, cualquiera fuere su naturaleza, quedando asimismo a exclusiva cuenta del Inmueble la gestión, obtención y observancia de los permisos y autorizaciones que resulten necesarios para la habilitación de las actividades a ser realizadas sobre el Inmueble.



SÉPTIMA: Responsabilidad. Indemnidad. Playas estará exenta de responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir el PERMISIONARIO, sus dependientes, contratistas y/o terceros que ingresen al Inmueble mientras que el PERMISIONARIO siga haciendo uso del mismo. Además, el PERMISIONARIO será el responsable exclusivo del personal, y/o de sus contratistas que actúen bajo su exclusivo riesgo, cargo y supervisión, debiendo contratar los seguros de riesgo de trabajo, seguro colectivo en caso de corresponder y de vida que sean de aplicación. El PERMISIONARIO es también el responsable exclusivo del pago de todas las remuneraciones, salarios, retribuciones, comisiones, impuestos, incluidos los aportes a la previsión social y demás impuestos similares o vinculados de todas las personas que participen en sus actividades comerciales, al tiempo que tendrá a su cargo la retención de todas las deducciones exigidas por la Ley. El PERMISIONARIO se compromete a defender y a mantener indemne a Playas de todo reclamo, acción, procedimiento o demanda, judicial y/o extrajudicial, de cualquiera fuese su naturaleza, que pudiera efectuar sus Directores, Accionistas, Gerentes, personal o sus contratistas, incluyendo cualquier honorario o gasto en que incurra con motivo de la defensa de tal eventual reclamo que Playas deba realizar. Playas manifiesta que es la legítima propietaria del inmueble y que el mismo no se encuentra gravado ni ha sido objeto de cualquier otra contratación, obligándose a rechazar cualquier afectación al uso y goce del PERMISIONARIO por parte de terceros que intenten hacer valer un derecho sobre las mismas.



OCTAVA: Prohibiciones. Las partes acuerdan que el PERMISIONARIO tendrá prohibido desempeñar en el Inmueble cualquier actividad prohibida por la Ley o que fuere contraria a la moral o a las buenas costumbres. Asimismo, queda prohibido para el PERMISIONARIO (i) subarrendar, ceder o transferir por cualquier título o causa sus derechos bajo el presente, total o parcialmente, y (ii) permitir que cualquier tercero desarrolle en el Inmueble las actividades que se encuentra autorizado a realizar en el mismo la empresa.



NOVENA: Inspección. A los efectos de fiscalizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre el PERMISIONARIO bajo el presente PUP, Playas tendrá el derecho de inspeccionar, por sí o por terceros autorizados, y siempre que lo juzgue conveniente, consensuando de manera previa las medidas de Seguridad laboral e higiene a cumplir para el ingreso al Inmueble, respecto del estado de la misma, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas, obligándose en este acto el PERMISIONARIO a (i) prestar toda su colaboración y mejor diligencia a los fines de cumplimentar con todo requerimiento e instrucción efectuado por Playas, e (ii) informar de manera inmediata a Playas de cualquier intimación que recibiese de terceros o de autoridad competente relacionada al Inmueble.

DÉCIMO: Seguros. el PERMISIONARIO deberá contratar y mantener vigente hasta la Fecha de Restitución del Inmueble, a su exclusivo costo, los seguros que se consignan a continuación, cuyas pólizas asimismo deberán endosarse en favor de Playas:

- (i) Un Seguro de Responsabilidad Civil por un monto de pesos equivalente al menos a CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN (198.931) Unidades de Valor Adquisitivo (UVAS), correspondiente a la cotización publicada por el BCRA vigente el día hábil anterior a la fecha de firma del presente, designando a Playas como coasegurado, beneficiario adicional y conteniendo una cláusula de no repetición contra Playas por parte de la compañía de seguro.
- (ii) Un Seguro contra daños por cualquier causa al Inmueble incluyendo incendio total y parcial, con una cobertura pesos equivalente al menos a TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (371.337) Unidades de Valor Adquisitivo (UVAS), correspondiente a la cotización publicada por el BCRA vigente el día hábil anterior a la fecha de firma del presente, designando a Playas como coasegurado, beneficiario adicional y conteniendo una cláusula de no repetición contra Playas por parte de la compañía de seguro.
- (iii) Accidentes de Trabajo: Seguro de Riesgos del Trabajo, en los términos de la normativa vigente que incluya al personal que, directa o indirectamente, cumpla tareas relacionadas con todos los trabajos a desarrollar dentro del Inmueble, conforme a lo establecido por las Normas vigentes en materia de Higiene y Seguridad- Leyes Nros. 19.587 y 24.557.
- (iv) Seguro Colectivo de Vida Obligatorio: En el supuesto que el Permisionario utilizare los servicios de un monotributista y que no están bajo relación de dependencia que se encuentran afectados a los trabajos y/o actividades a desarrollar en el Inmueble, de acuerdo a la legislación vigente.

Para los casos indicados en los subpuntos (iii) y (iv) queda expresamente establecido que la póliza deberá contener Cláusula de No Repetición a favor de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., CUIT 30-71487054-4, cuyo texto transcribimos a continuación:

“(Nombre de Cía. De Seguros) renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. CUIT 30-71487054-4, sus funcionarios y empleados con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a abonar al personal dependiente o ex dependiente de (Nombre de la Contratista), alcanzados por la cobertura de la presente póliza, ya sea por accidentes de trabajo sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.”

de las
el

VIVIAN YANINA SAREGA
ESCRIBANA
N.º 7. 597

Se deja constancia que en cualquier momento del plazo de la contratación PLAYAS podrá requerir la actualización del monto de la cobertura referida. En línea con ello, deberá tomar como monto de referencia la cotización del UVA publicada por el BCRA vigente a la fecha del año aniversario de la contratación de las pólizas.

En el caso de que el Permisionario incumpla con lo estipulado y no constituya las correspondientes pólizas de seguros en el tiempo y forma mencionados anteriormente, PFBA podrá contratar las pólizas correspondientes a exclusivo costo del Permisionario, trasladando dicho costo al monto del canon locativo subsiguiente en la facturación, no obstante lo expuesto en la cláusula décimo primera, segundo párrafo.

DÉCIMO PRIMERA: Garantías. Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del PERMISIONARIO estipuladas en este PUP, el PERMISIONARIO se obliga a constituir, dentro del plazo de quince (15) días, un seguro de caución a favor de Playas con un monto de cobertura mínima equivalente a (\$5.286.380). Dentro de los riesgos cubiertos, deberá incluir todas las obligaciones asumidas en el PUP con especial mención de: los montos por los cánones locativos impagos, multas y/o penalidades, pago de los impuestos y servicios. Asimismo, deberá de estipularse una cláusula donde la aseguradora renuncie a los beneficios de excusión y de división. La póliza deberá de ser legalizada por escribano público.

Esta garantía deberá actualizarse cada doce (12) meses, tomando como monto de referencia la cantidad total de UVAS adjudicadas al valor de la UVA vigente el último día hábil previo al mes de actualización conforme la cotización publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA o quien en el futuro lo reemplace. Esta garantía no reconocerá interés alguno y será devuelta al adjudicatario dentro de los VEINTE (20) días de concluido el PUP, previa verificación por la Sociedad del estricto cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de aquel.

DÉCIMO SEGUNDA: Modalidad de cumplimiento Seguros y Garantía. El PERMISIONARIO deberá enviar a Playas una copia y/o el correspondiente soporte digital de las pólizas contratadas mencionadas previamente con el correspondiente comprobante de pago, al siguiente correo electrónico: info@playasferroviarias.com.ar, dentro de los 15 (quince) días hábiles de la suscripción del presente PUP, Todas las pólizas de seguros deberán ser primarias y el PERMISIONARIO no mantendrá ningún seguro adicional o separado en forma simultánea o que contribuya en el supuesto de un siniestro o daño con cualquier seguro que deba mantener el PERMISIONARIO de conformidad con el presente PUP. El PERMISIONARIO declara y garantiza a Playas que efectuará puntualmente el pago de las primas correspondientes a los seguros cuya contratación está a su cargo conforme lo estipulado en este PUP, las cuales estarán al día durante todo el plazo de vigencia del PUP, debiendo, en caso de adoptar una forma de pago mensual de estas primas, acreditar dichos pagos dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes respectivo, debiendo enviar los respectivos comprobantes de pago al mail: info@playasferroviarias.com.ar.

En el caso de que el PERMISIONARIO incumpla con lo estipulado y no constituya las correspondientes pólizas de seguros en el tiempo y forma mencionados anteriormente, al igual que en el caso de no cumplir con las presentaciones de los comprobantes de pago correspondientes, se hará pasible de una multa diaria equivalente al 1% del canon mensual vigente. Además PFBA podrá contratar las pólizas correspondientes a exclusivo costo del PERMISIONARIO (trasladando dicho costo al monto del canon locativo subsiguiente).

DÉCIMO TERCERA: Revocación. Playas podrá revocar el presente PUP en cualquier momento a su exclusivo criterio, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.723/12 y su Estatuto constitutivo. La simple comunicación fehaciente al PERMISIONARIO de la decisión de revocar este PUP es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo restituir el Inmueble dentro de los 90 (noventa) días corridos de notificado, en las condiciones previstas en el presente PUP.

Al momento de devolver el Inmueble el PERMISIONARIO deberá entregar a Playas las dos últimas constancias de pago de los servicios e impuestos a su cargo o cualquier otro pago que pudiera corresponderle conforme lo estipulado en este PUP en los que consten la libre deuda de los servicios respectivos. Una vez realizada la inspección el PERMISIONARIO solicitará la baja de titularidad de todos los servicios a su nombre, en los casos que corresponda, entregando los correspondientes comprobantes a Playas. Los consumos no facturados a la fecha de restitución del Inmueble deberán ser abonados por el PERMISIONARIO en parte proporcional a su uso y goce.

El PERMISIONARIO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, tanto por el daño emergente como por el lucro cesante, o por cualquier otro concepto, como consecuencia de la revocación.

Toda mejora o construcción, cualquiera fuere su naturaleza, que el PERMISIONARIO realice en el Inmueble deberá ser previamente autorizada por escrito por Playas, y dicha mejora o construcción deberá cumplir con las normas de edificación vigentes o cualquier otra normativa que resulte aplicable a dichos efectos, quedando incorporadas de pleno derecho al dominio de Playas a la extinción de este PUP, sin que el PERMISIONARIO tuviera derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

DÉCIMO CUARTA: El PERMISIONARIO otorga plena conformidad y autorización a Playas para que ésta difunda públicamente, a través del sitio web de Playas www.playasferroviarias.com.ar o el que en el futuro lo reemplace, (i) cualquier información contenida en este PUP, (ii) el PUP, (iii) cualquier otra documentación relacionada, directa o indirectamente, con el presente, y asimismo declara conocer y aceptar que la difusión de información que efectúe Playas, de conformidad y con el alcance establecido por la presente disposición, no podrá ser entendida como difusión de información confidencial del PERMISIONARIO.

DÉCIMO QUINTA: El PERMISIONARIO declara haber evaluado, por sí mismo y con el debido asesoramiento profesional, la conveniencia de firmar este PUP, como además conoce y es consciente que si bien la presencia de las normas de derecho privado se explica a partir de la actividad que realiza Playas, ésta, y el presente PUP, al ser una entidad que integra la organización estatal, se encuentra alcanzada también por las normas de derecho público.

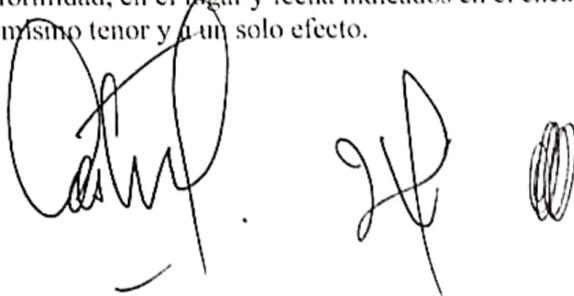
DÉCIMO SEXTA: El incumplimiento total o parcial por parte del PERMISIONARIO de cualquiera de las obligaciones emergentes de este PUP facultará a Playas a rescindir el PUP de pleno derecho, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto resolutoria, reservándose el derecho de accionar extrajudicialmente y/o judicialmente por los daños y perjuicios que los hechos y/o actos pudieran producir. En este caso, el PERMISIONARIO, deberá restituir el Inmueble libre de todo tipo de ocupantes y/o cosas en un plazo máximo de QUINCE (15) días desde la notificación de la rescisión.

DÉCIMO SÉPTIMA: Las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento y constituyen domicilio electrónico en info@playasferroviarias.com.ar y

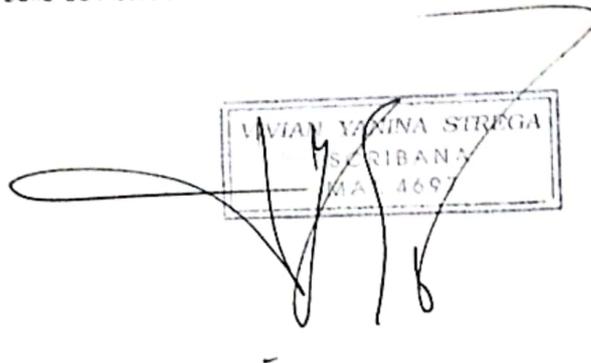
clubferrocarrildfs@gmail.com correspondientemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse con motivo del presente PUP.

DÉCIMA OCTAVA: Las Partes acuerdan que toda controversia que se suscite entre ellas con relación a este PUP, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo, las Partes acuerdan que las acciones de desalojo bajo este PUP tramitarán bajo el especial amparo de la Ley 17.901, sus reglamentarias y modificatorias, normativa que el Locatario declara conocer y aceptar, o cualquier otra disposición que en el futuro la reemplace.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Bs. As. ~~19/08/2023~~ Firma Certificada
en sello de Actuación Notarial N° ~~1018278197~~.



ANEXO I

[Mapa



Imagen 1. El Ferroviario Restaurant & Parrilla dentro del U44-polígono de intervención Ley 4477.

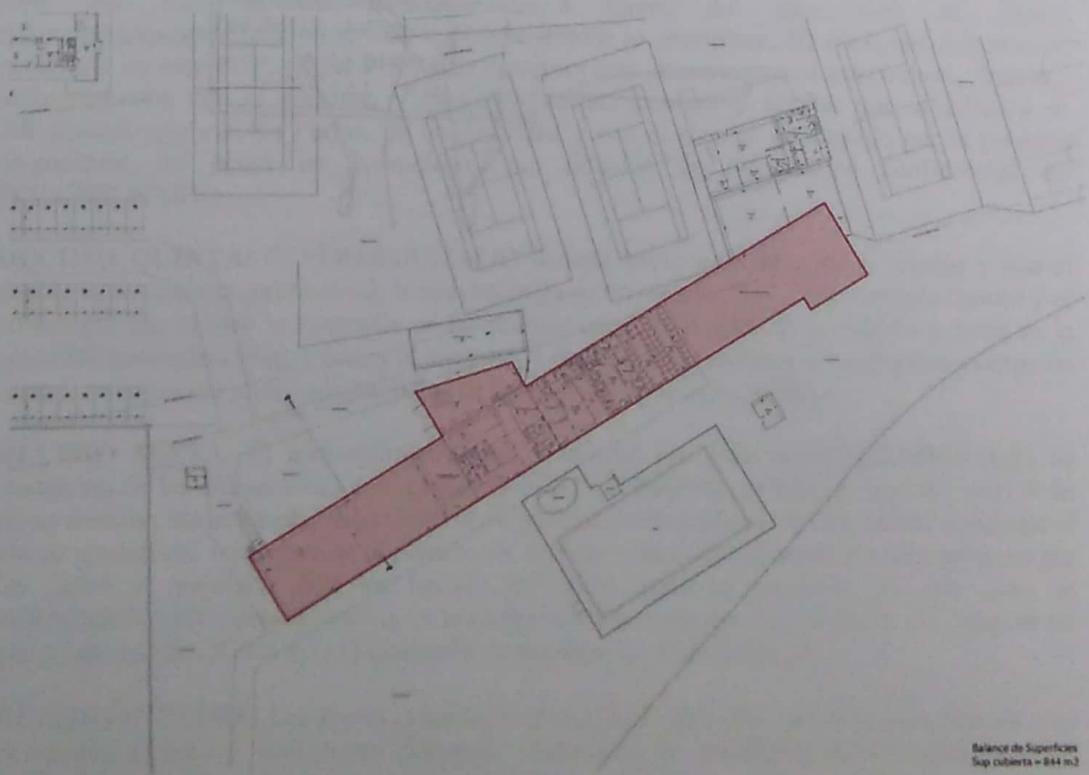
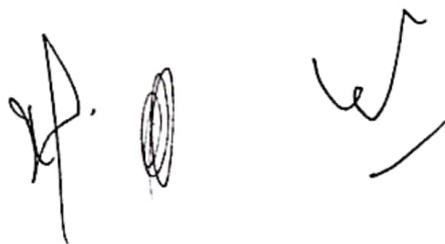


Imagen 2. Superficie cubierta del Ferroviario Restaurant & Parrilla.

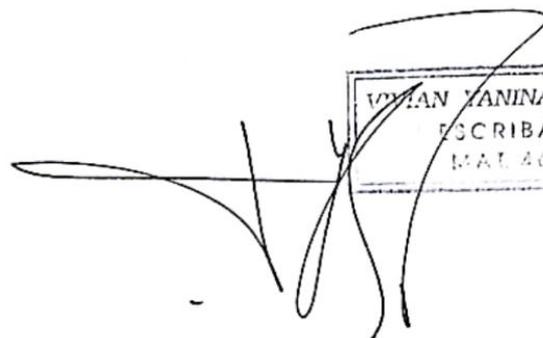


VIVIAN YANN
ESCHER
M.A. 4



F 018878497

man 500 de esta Ciudad, conforme acredita con: a) Texto Ordenado otorgado por
Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 4 del 13/11/2017, cuya
transcripcion por instrumento privado se inscribio en el Registro Público de Co-
mercio-IGJ el 02/02/2018 bajo el N° 2289 del Libro 88 Tomo de Sociedades por
Acciones; b) Modificación Estatuto-Fusion otorgado por Escritura 871 del
17/12/2019, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Bernardo Mihura de Estrada,
al folio 3.108 del Registro Notarial 222 a su cargo, cuya primera copia se inscribio
en el Registro Público de Comercio-IGJ el 06/11/2020 bajo el N° 11166 Libro 100
tomo de Sociedades por Acciones, y c) Designación de autoridades otorgada por
instrumento privado el 04/04/2023 y 12/05/2023, inscripta en el Registro Público de
Comercio-IGJ el 26/09/2023 bajo el N° 16378 del libro 114 tomo de Sociedades
por Acciones.- La documentación relacionada en su original tuvo para este acto a
la vista de la que surgen facultades suficientes, doy fe.- Los comparecientes mani-
fiestan la vigencia de sus designaciones.- El documento consiste en Permiso de
Uso Precario del inmueble sito en Av. Reservistas Argentinos 219 de esta Ciudad,
para ser presentado ante quien corresponda.- El presente se certifica en Foja
F018878497 y Anexo F004058312.-


YANINA STREGA
ESCRIBANA
MAL 4697



Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
Año: 2023

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: PUP firmado con "Club del Personal del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.